

**RESOLUCION GENERAL D.G.R. 46/20 (Pcia. de Tucumán)**  
**S.M. de Tucumán, 14 de abril de 2020**  
**B.O.: 15/4/20 (Tucumán)**  
**Vigencia: 15/4/20**

Provincia de Tucumán. Coronavirus (COVID-19). Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de retención. Ingresos provenientes de la colocación de capital en valores, dividendos y utilidades asimilables y operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales. No se consideran incumplimientos del 1/3 al 30/4/20.

VISTO: la Res. Gral. D.G.R. 4/20 y su modificatoria; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución general citada en el Visto, se incorporó el Anexo X al texto de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias.

Que dicho anexo, establece la obligación de actuar como agente de retención a partir del 1 de marzo de 2020 a los sujetos allí indicados, por determinadas operaciones financieras conforme a lo allí previsto.

Que en atención a la situación epidemiológica de público conocimiento relacionada con el brote de Coronavirus (COVID-19), así como también a cuestiones operativas planteadas por algunos sujetos obligados a actuar como agentes de retención, esta Dirección General de Rentas estima razonable establecer un período durante el cual las omisiones incurridas por los agentes obligados en el marco del citado Anexo X de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias, no serán consideradas como tales.

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 9 y concordantes de la Ley 5.121 (t.o. en 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

**Art. 1** – Dejar establecido que por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, los agentes de retención, que hubieran omitido actuar como tales en el marco del Anexo X de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias, no serán considerados como incursos en incumplimientos de dicha obligación.

**Art. 2** – De forma.